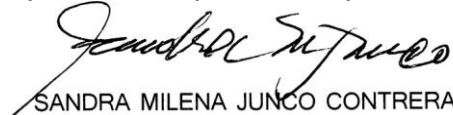


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Marzo 18 de 2024. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00187-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424

**REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO
LABORAL.-**

DEMANDANTE: YASIR DE JESUS PATIÑO ECHEVERRIA.-

DEMANDADO: JORGE LUIS GURESSO PEÑA.-

RADICADO No. 47-001-31-05-003-2021-00187-00.

Santa Marta, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial libró orden de pago dentro del presente proceso mediante providencia adiada junio 02 de 2023, donde se dispuso la notificación POR ESTADO al demandado. Dicha providencia se repuso parcialmente en su numeral tercero, a través de auto de fecha 26 de julio de 2023.

La notificación del mencionado auto se efectuó en el Estado No. 69 del 05 de junio de 2023, sin que obre en el plenario prueba de que la parte ejecutada haya comparecido al proceso en defensa de sus intereses.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demandada y se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente se aprecia en el archivo No. 0105 del expediente, la liquidación del crédito remitida por la apoderada judicial de la parte actora, a la que no se le impartirá trámite, puesto que el presente asunto no se encuentra en la etapa procesal para que las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución promovida por **YASIR DE JESUS**

PATÍÑO ECHEVERRÍA, a través de apoderada judicial, contra el señor **JORGE LUIS GURESSO PEÑA**, de conformidad con lo anunciado en las motivaciones de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos establecidos en el Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los asuntos laborales.

CUARTO: PRACTICAR por secretaria la liquidación de costas.

QUINTO: NO IMPARTIR trámite a la liquidación del crédito remitida por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLÉS
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9866bc6e12685ac685592f7124be6d12bebc230e4068f643f8c26057c92912**
Documento generado en 18/03/2024 11:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>